FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes. sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

### DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### NÚMERO 11

# ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

ARTÍCULO 1.-La división en Zonas y Sectores Catastrales de la localidad de Candelaria, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Candelaria, el que se prorroga para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, tal como se encuentra establecido por el Artículo 1 del Decreto Numero 196, expedido por este H. Congreso el día 27 de Diciembre de 2011 y publicado en el periódico oficial el día 28 de ese mismo mes y año y forma parte inseparable del presente Decreto como anexo No. 1.

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos, se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo urbano de la localidad de Candelaria, el cual forma parte inseparable del presente Decreto como anexo No. 2 y que se manifiestan de igual forma, en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2.	
A issued an	₽OJO	\$ 359.00	
В	AZUL	\$ 200.00	
C	VERDE	\$ 112.00	
Dares on service	ROSA	\$ 58.00	

#### ZONA 1

SECTOR CLAVE O LETRA		COLORES O VALORES		
1	A,B,C,D	ROJO, AZUL, VERDE, ROSA		
2 A		ROJO		
3	A,B,C,D	ROJO, AZUL ,VERDE, ROSA		

## ZONA 2

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
10 A53 (A) - 43 - 600b 4	A,B,C	ROJO, AZUL, VERDE
2	A,B,C	ROJO, AZUL, VERDE

3	A,B,C	ROJO, AZUL, VERDE
4	A,B,C,D	· ROJO, AZUL, VERDE, BOSA
5	C	VERDE
6	D	ROSA
7	to not the	MERGE ROSA

ARTÍCULO 3.- Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitários siguientes por hectáreas:

TIPO	PREDIO	VALOR
1#	MONTE BAJO	\$1,486.00
21	MONTE ALTO	\$2,229.00
3000	POTREROS	\$7,924.00
4	TEMPORAL	\$3,343.00
5	RIEGO*	\$4,458.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo ruso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metros cuadrado:

TIP	0	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1		MADERA, LÁMINAS O MBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$496.00
2		BLOCK SIN APLANADO	LÁMINAS DE	CEMENTO	
			CARTÓN O ZINC		\$2,848.00
3		BLOCK CON APLANADOS	LÁMINAS DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$5,041.00
43		BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOZAICO O TERRAZO	\$5,550.00
5	C	SIMILAR AL ANTERIOR ON ACABADOS DE PRIMERA DE LUJO			\$6,166.00

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor el día 01 de enero del año 2013, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto por el Artículo Quinto de los Transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Campeche, Campeche, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de

C. José Manuel Manrique Méndoza, Diputado Presidente. C. Humberto Manuel Cauich Jesús, Diputado Secretario. - C. Gloria Aguilar de Ita, Diputada Secretaria. - Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ÓRTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.-RUBRICA.